

Resolución Directoral Regional

N° 0025-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 03 de marzo de 2022

VISTOS:

La SOLICITUD S/N, de fecha 29 de noviembre de 2021, formulada por el señor JUAN ELIAS ALVAREZ ALVARADO, identificado con DNI N° 16012811, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, solicitando autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial en la ruta de Huaral - Huacho (Huaura); el INFORME N° 111-2022-MGNC, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por la Abg. Magyuri Guisela Navarro Cabanillas, Encargada de la Sub Dirección de Transportes, respecto a la solicitud de autorización de ruta; INFORME N° 011-2022-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 01 de marzo de 2022, suscrito por el CPC. Wualter Rubén Evaristo Quito, Encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, respecto a solicitud de autorización de ruta interprovincial de ámbito regional; e INFORME N° 0027-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 03 de marzo de 2022, del Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, el fomentar el desarrollo integral sostenible en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, se señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales"; y conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8°, se establece las autoridades competentes en materia de transporte, como son los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, el numeral 11 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento". Asimismo, en el numeral 59 de la misma normativa, se define al Servicio de Transporte Terrestre como la "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, de igual manera, en el numeral 67 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el Art. 1° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, se define al Servicio de Transporte de Ámbito Regional como: "Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC";



Resolución Directoral Regional

N° 0025-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 03 de marzo de 2022

Que, en lo que respecta a la Región Lima y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el cual establece en su artículo 8°: "La autorización de servicio es el título habilitante otorgado por la DRTC que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías en una o más rutas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas y/o los estudios técnicos realizados por la DRTC. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente ordenanza, las obligaciones dispuestas por la DRTC y suplementariamente por el RENAT, en lo que le resulte aplicable";

Que, mediante la SOLICITUD S/N, de fecha 29 de noviembre de 2021, recaída en el Expediente N° 2060013, el señor JUAN ELIAS ALVAREZ ALVARADO, identificado con DNI N° 16012611, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, solicitó autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial en la ruta de Huaral - Huacho (Huaura) y viceversa; adjuntando para cuyo efecto:

- Solicitud bajo formato de Declaración Jurada.
- Copia simple del DNI del Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C.
- Ficha RUC de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C.
- Constancia de pago por autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial (Voucher de Depósito N° 0741315).
- Constancia de pago por habilitación vehicular (Voucher de Depósito N° 0668916).
- Copia Simple del Asiento A00001 de la Partida Registral N° 14127221, por medio del cual consta la inscripción de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., en la SUNARP - Zona Registral N° IX - Sede Lima (Oficina Registral de Huacho).
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber sido condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de Drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delitos tributarios.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber sido declarado en quiebra ni estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa que me prive o restringe de la administración de sus bienes.
- Declaración Jurada del Gerente General, de contar con un área de administración y operaciones dentro de la Organización Empresarial.
- Declaración Jurada del Gerente General, de contar con el patrimonio superior a ochenta (80) unidades impositivas tributarias.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber recibido sanción firme, de cancelación o inhabilitación para prestar el servicio de transportes de personas, carga o mercancías de ámbito regional, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- Declaración Jurada del Gerente General, del cumplimiento del mantenimiento preventivo de la flota vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C.
- Declaración Jurada del Gerente General, de haber corroborado que los transportistas no se encuentran inhabilitados o suspendidos para la prestación del servicio de transporte.
- Relación de conductores, Padrón Vehicular y copias simples de Tarjetas de Identificación Vehicular y SOAT de las unidades propuestas.
- Copia de los certificados de inspección técnica vehicular correspondientes.
- Copia simple de los Contratos de Arrendamiento correspondientes.



Resolución Directoral Regional

N° 0025-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 03 de marzo de 2022

- Estudio Técnico de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C.;

Que, como consecuencia de la solicitud presentada, con fecha 10 de febrero de 2022, la Sub Dirección de Transportes emitió el INFORME N° 111-2022-MGNC, opinando: "Que por las consideraciones antes expuestas, esta oficina de la Subdirección de Transporte que lo solicitado mediante Expediente N° 2060013 y Doc. 3242286, presentado en la fecha 29 de noviembre de 2021, por Don JUAN ELIAS ALVAREZ ALVARADO, identificado con DNI N° 16012811, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con RUC N° 20603421222, en la cual solicita Autorización de la Ruta de Transporte Interprovincial de ámbito Regional para la ruta Huaral – Huacho, para el transporte de pasajeros, concluye DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de la ruta Huaral – Huacho, a la mencionada Empresa.";

Que, a través del INFORME N° 011-2022-GRL/GR/DRTC-MREQ, de fecha 01 de marzo de 2022, la Sub Dirección de Fiscalización, concluyó: "Esta Sub Dirección de Fiscalización visto los párrafos precedentes y en aplicación del artículo 29° inciso i) de la ORDENANZA REGIONAL N° 003-2012-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, APRUEBA la solicitud de Autorización de Servicios de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional: AKV-143, W3Q-964, F6W-957, ALE-583, F4P-952, BNQ-623, F2X-963, ALF-964, F5D-957 y F9N-526, presentada mediante Expediente N° 2060013 / Documento N° 3242286, de fecha 29 de Noviembre de 2021, por el Señor JUAN ELIAS ALVAREZ ALVARADO, identificado con DNI N° 3242286, en calidad de Gerente General (...);"

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, se encuentra concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, concernientes a los artículos 8° y 10°; por lo que los requisitos establecidos en el Art 11°, se encuentran regulados de acuerdo a la competencia brindada por la normativa precedentemente descrita. Dichos requisitos son los siguientes:

- 11.1. Hoja de Resumen de la Empresa, en la que se consigne: (...).
- 11.2. Copia simple del estatuto social y copia de la partida registral de la empresa donde se establezca como principal actividad de la sociedad la de prestación del servicio de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.
- 11.3. Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario. (...).
- 11.4. Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa, que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes. (...).
- 11.5. Para el servicio de transporte terrestre de personas deberá presentar declaración Jurada de contar con el patrimonio mínimo de ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 11.6. Declaración Jurada de contar como mínimo, dentro de su organización empresarial, con un área de administración y operaciones.
- 11.7. Relación de conductores debidamente registrados en la DRTC con los que prestará el servicio, adjuntado copia del récord de conductor. De conformidad con las condiciones de permanencia exigidas en la presente Ordenanza, las personas jurídicas solicitantes, adicionalmente deberán presentar una carta de compromiso de contratación directa e inclusión a planilla de



Resolución Directoral Regional

N° 0025-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 03 de marzo de 2022

- los conductores conforme con lo establecido en la normativa laboral vigente, la cual deberá ser cumplida luego de otorgada la autorización.
- 11.8. La relación de los vehículos con los que prestará el servicio. (...).
- 11.9. Copias simples de las Tarjetas de identificación vehicular en las que conste la propiedad de los mismos, en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, asimismo deberá indicar el nombre del Notario ante el cual se extendió la escritura y el plazo de duración del contrato. Según corresponda, copia simple de los Contratos de Vinculación suscritos con los propietarios de las unidades vehiculares que presentará como flota requerida.
- 11.10. Copias simples de los Certificados del SOAT y copias simples de las pólizas de seguro por responsabilidad civil frente a terceros.
- 11.11. Copia simple de los certificados de inspección técnica vehicular complementaria de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.
- 11.12. Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación para prestar del servicio de transporte de personas, carga o mercancías de ámbito regional, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- 11.13. Para el servicio terrestre de personas presentar un estudio técnico para el otorgamiento de ruta en impreso y en digital, el cual deberá contar con los diversos planes funcionales y de operación de la ruta que, como mínimo, serán establecidos por la DRTC de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle dentro del marco del Plan Regulador de Rutas. El estudio deberá estar debidamente refrendado por un profesional en Ingeniería de Transporte colegiado y habilitado o especialista en transporte debidamente acreditado.
- 11.14. Para las estaciones de ruta, presentar copia simple de la partida electrónica donde se demuestre la propiedad del inmueble, o documento establecido por la normativa vigente que acredite dicha situación, o copia simple del Contrato de Arrendamiento del inmueble a ser destinado como estación de ruta, de acuerdo a los requisitos";

Que, el artículo 30°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento", entendiéndose de que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siendo en este caso el del Gobierno Regional de Lima;

Que, en ese sentido y respecto a la Autorización de Ruta solicitada, resulta menester indicar de que el ítem N° 298 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, de fecha 11 de marzo de 2016, establece los requisitos para el permiso de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional;

Que, mediante el INFORME N° 0027-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 03 de marzo de 2022, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó: "Emitir el acto resolutorio que otorgue la AUTORIZACION para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta de Huaral - Huacho (Huaura) y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, al haberse cumplido con los requisitos consignados en el artículo 11° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL y en el ítem N° 298 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del



Resolución Directoral Regional

N° 0025-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 03 de marzo de 2022

Gobierno Regional de Lima vigente", así como habilitar a los vehículos con Placa de Rodaje N° AKV-143, W3Q-964, F6W-957, ALE-583, F4P-952, BNQ-623, F2X-963, ALF-964, F5D-957 y F9N-526;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, con Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes, Sub Dirección de Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, por un periodo de tres (03) años contabilizados desde la suscripción de la presente resolución, sujetándose a los siguientes Datos Técnicos:

DATOS TÉCNICOS:

RAZÓN SOCIAL	: EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C.
TIPO DE SERVICIO	: Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional
CLASIFICACION DEL SERVICIO	: Interprovincial de Ámbito Regional
CATEGORIA VEHICULAR	: Vehículos de categoría M2

ITINERARIO:

ORIGEN	: Provincia de Huaral
DESTINO	: Provincia de Huaura (Huacho)

ruta:

Desde la Provincia de Huaral: Huaral - Rio Seco - Pampa de los Perros - El Ahorcado - C.P. Irrigación Santa Rosa - Tablada - Paraíso - Huacho; y viceversa.

LONGITUD DE RECORRIDO:

IDA	: 90.00 Km
VUELTA	: 90.00 Km
TOTAL	: 180.00 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 55.2 Km/H



Resolución Directoral Regional

N° 0025-2022-GRL-GR/DRTC

Huacho, 03 de marzo de 2022

FLOTA AUTORIZADA:

OPERATIVA	: 38 Unidades
RETEN	: 02 Unidades
TOTAL	: 40 Unidades

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la **HABILITACIÓN** de las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° AKV-143, W3Q-964, F6W-957, ALE-583, F4P-952, BNQ-623, F2X-963, ALF-964, F5D-957 y F9N-526, estando sujeto la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, a obtener la Tarjeta Única de Circulación de dichas unidades, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar los actos administrativos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Expresar a la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, que se encuentra sujeta a las disposiciones que establezca la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; debiendo hacer presente de que su no acatamiento propiciará las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral, al señor JUAN ELIAS ALVAREZ ALVARADO, identificado con DNI N° 16012811, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C., con R.U.C. N° 20603421222, y a las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. José Eduardo Preter Saldaña
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Sub Dirección de Fiscalización.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA DE TRANSPORTES MARANATHA S.A.C.